



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1571

FECHA: 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 1431-041-1998
FECHA EXPEDIENTE: Veintitrés (23) de noviembre 1998
DEUDOR: **DIMEXPORT LTDA**
CC/NIT: 60.512.180
DIRECCIÓN: Avenida Caracas No 17-76
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1571 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 000295 DE 24 DE MARZO DE 1998.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Director Regional Cundinamarca – Bogotá del extinto Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX", mediante Resolución No. 000295 de 24 de marzo de 1998, declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **DIMEXPORT LTDA**, con NIT.60.512.180, estipuladas en la garantía número 26515 del 5 de octubre de 1989, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 80/100 M/CTE (\$878.848,80)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Las mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 1431-041-1998, por medio del mandamiento de pago del 08 de marzo de 1999 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 000295, del 30 de abril de 1998, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 30 de abril de 2003 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **DIMEXPORT LTDA**, con NIT.60.512.180

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 1431-041-1998 de fecha de 23 de noviembre 1998, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **DIMEXPORT LTDA**, con NIT.60.512.180 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en Auto N.100 de 14 de agosto de 2000.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: : Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **DIMEXPORT LTDA**, con NIT.60.512.180.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

con funciones de Coordinadora del Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Maria Camila Mendoza Zubiria
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20